



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003081202000767 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder especial otorgado por KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, a favor de ESTEBAN SALAZAR OCHOA y en el que se indique la dirección de correo electrónico del mandatario judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5° Decreto 806 de 2020).

2. Indique la forma en la que fue otorgado el poder para actuar dentro del presente asunto. En caso de haberlo sido por mensaje de datos y en razón a que la parte demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

3. Allegue certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019, como quiera que el adosado data del 15 de julio de 2020.

4. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzca en original, para que se impida tantas ejecuciones como copias de los títulos se pueda obtener, empero, ello en el sub-lite por el momento no es dable, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio, ordenado con ocasión a la pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través de la Resolución 222 de dos mil veintiuno (2021), aunado a lo dispuesto en el artículo 1° del Acuerdo PCSJA20-11629, del once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, por virtud del cual se dispuso la no prestación del servicio de manera presencial a los usuarios de la justicia.

En consecuencia, se requiere a la togada para que, en los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

5. Adecúe la pretensión primera de la demanda, de manera que se mencione expresamente la fecha de exigibilidad de la obligación.

6. Incorpore la dirección de correo electrónico de la pasiva que repose en las bases de datos de su mandante o e su defecto haga manifestación expresa del desconocimiento de dicha información.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 29 fijado hoy 12 DE MAYO DE 2021.
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria